

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	0243
Proceso	Declarativo – Responsabilidad civil
Demandante	Raúl Antonio Castañeda Serna y otros
Demandado	Arcor Construcciones Sucursal Colombia y otros
Radicado	05679 40 89 001 2023 00051 00
Decisión	Admite la demanda

La presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 390 y siguientes del Código General del Proceso y a la Ley 2213. Por lo que se avocará el conocimiento de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, lo solicitado por la parte demandante, se admitirá el llamado en garantía solo respecto de Seguros Mafre Colombia. No se admitirá respecto de Seguros del Estado, toda vez, que no se informa la existencia de ninguna relación contractual de las entidades demandadas con esta entidad que permita su vinculación a este proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, instaurada por los señores Raúl Antonio Castañeda Serna, Porfirio de Jesús Román Sánchez, Manuel Antonio Ospina Villa y Gustavo de Jesús Flórez Castañeda, en contra de Arcor Construcciones Sucursal Colombia y Navarro Rocha SAS.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario previsto a partir del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al representante legal de las sociedades demandadas según la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del estatuto procesal civil.

CUARTO: Se ordena vincular al presente proceso a Mafre Seguros Generales de Colombia S.A., en atención al llamamiento en garantía que solicitan los Carrera Bolívar, Edificio Aures, Oficina 302, Santa Bárbara, Antioquia.
Teléfono 8463542 – jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandantes. A quien se notificará el presente auto según la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 y 66 del estatuto procesal civil.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Ángel José Osorio López, portador de la tarjeta profesión número 218.027 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandantes, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 19 fijado el día 09 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PÉREZ
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d491b9c334767c1f7e5b7ababcf13ce8e743c5a4cbcb918ff704276f45570290**

Documento generado en 08/02/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>